



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, Correo Electrónico:
j13lcali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia, propuesta por **HERMES BOLAÑOS ARCOS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con radicado **2020-312**, informando que el apoderado judicial del demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la providencia que declaró en firme la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Primero (01) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

Encontrándose dentro del término legal, el mandatario judicial del demandante interpone Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra la providencia que declaró en firme la liquidación de las Agencias en Derecho dentro del trámite ordinario.

Sustenta su alzada el jurista que las agencias en derecho señaladas, están muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos 1887 de 2003 y Acuerdo PSAA16-10554, del 05/08/2016, toda vez que no se aplicó el criterio ordenado en tal disposición.

Descendiendo al caso que nos interesa, se logra establecer que dada la fecha de inicio del proceso (18/12/2018), debe aplicarse al asunto de marras, la normativa contemplada en el Acuerdo No. **PSAA16-10554** del **26/10/2020**, disposición que en su artículo 5º respecto de los procesos declarativos señalo;

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

...En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido



pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V...”.

De la norma en cita y en arqueo con el asunto particular que nos interesa, determina el juzgado que siendo modificada la sentencia en segunda instancia, en tratándose de una ineficacia de traslado, en donde se ordenó al pago de costas procesales por la suma de \$500.000 equivalentes a medio SMLMV a cargo de cada una de las demandas, refleja el despacho que no se encuentra acorde a derecho conforme el acuerdo en cita, toda vez que tal y como se enuncia con anterioridad los procesos en los cuales se carece de cuantía deben fijarse dichas costas a partir de 1 SMLMV y hasta 10 SMLMV, situación que para el presente caso no sucedió al haberse solamente condenado a medio SMLMV para el año 2022. De lo anterior, se hace necesario modificar el valor de las costas procesales de primera instancia por el valor de \$1'000.000 a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

En ese orden de ideas, verificado que la condena por agencias en derecho alcanzó en esta instancia, el porcentaje mencionado, considera el juzgado que en virtud de las actuaciones surtidas, y el trámite en dos instancias, procede el ajuste de las Agencias señaladas, lo que impone de acuerdo a la disposición contenida en el Acuerdo **PSAA16-10554 del 05/08/2016** y la posibilidad del fallador de determinarlas de manera discrecional por la naturaleza del asunto, a efecto de corregir el monto de las mencionadas agencias, incrementara, dentro del rango establecido las mismas a la suma de **\$1'000.000,00** para cada demandada.

Quedando entonces, a favor del señor **HERMES BOLAÑOS ARCOS** y a cargo de la entidad administradora de pensiones **COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, como Agencias en Derecho, la suma de **\$1'000.000,00** pesos, por lo que se;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia interlocutoria No. 0462 del 15/02/2023 a través de la cual se declaró en firme la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho señaladas por el Juzgado, para en su lugar determinar, como monto real de las Agencias en Derecho señaladas a favor del señor **HERMES BOLAÑOS ARCOS** la suma de **\$1'000.000,00**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA, PISO 9, Correo Electrónico:
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co TEL: 8986868 EXT: 3133 Santiago de Cali – Valle del Cauca

a cargo de cada una de las demandadas por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de Agencias en Derecho efectuadas por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio, las cuales quedan en la suma de **\$1'000.000,00 pesos**, a cargo de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: APROBAR la liquidación de Costas y Agencias en Derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado y practicada en el presente juicio.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

El Juez

Firmado Por:

Fabio Andres Obando Renteria

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b23dd87927846399796f0074a9d651eb4a0b679e699f0aad2bffe2e4e63b8a**

Documento generado en 03/03/2023 08:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>